

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2022-6844** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal y de Mantenimiento de la Convivencia Ciudadana. Expediente SEC/649/2022.*

No habiéndose presentado alegaciones a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y DE MANTENIMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA. aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 10 de junio de 2022 y cuyo anuncio fue publicado en el B.O.C. nº 140, de fecha 20/07/2022

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, por Resolución nº 2659/2022, de 2 de septiembre, y conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto elevar el citado acuerdo a definitivo, quedando el mismo fijado en el siguiente detalle:

"Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal y de Mantenimiento de la Convivencia Ciudadana, consistente en una nueva redacción de los artículos 1, 24, 25, 26, y 33, que quedan redactados con el siguiente detalle:

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la fijación del régimen jurídico, relativo a la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Camargo, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos en las disposiciones de la misma.

2. Igualmente esta Ordenanza tipifica las infracciones, en que pueden incurrir los usuarios de los servicios públicos, que no tengan establecidas normas específicas de regulación, estableciendo igualmente las sanciones correspondientes, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones, cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Camargo, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

4. En consideración a lo establecido en la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de Drogodependencias, esta Ordenanza regula infracciones y sanciones, que el Ayuntamiento podrá imponer, en esta materia concreta.

5. En igual sentido, la Ordenanza regula las infracciones y sanciones que, en ejercicio de sus competencias pueda imponer el Ayuntamiento, en materia de Prevención de Incendios, en suelo urbano, al amparo de la Ley 3/2019, de 8 de abril del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

#### Artículo 24.- Disposiciones generales.

1. La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas por el Cuerpo de la Policía Local de Camargo.

2. Sin perjuicio de la calificación penal, que pudieran tener algunas de ellas, así como de la competencia de otras Administraciones, en los términos establecidos en las Leyes y en razón de la gravedad de la actuación realizada, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

3. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

#### Artículo 25.- Clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.
- b) Realizar pintadas en la señalización pública, que impidan o dificulten su visión.
- c) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- d) Romper o incendiar bienes públicos, destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.
- e) Alteraciones en la vía pública, mediante peleas, altercados o cualquier otro tipo de actuaciones que, no suponiendo delito o no siendo susceptibles de ser calificadas como falta grave, conforme a la Ley Orgánica 4/2015, suponga la producción de alteraciones del orden en la vía pública.
- f) Impedir el uso de la vía pública o restringir su uso.
- g) Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales, que suponga grave obstrucción o alteración en el funcionamiento del servicio público.
- h) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos, que impidan su uso por el resto de los usuarios, por un período mayor de quince días.
- i) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, márgenes de caminos, etc., con incumplimiento grave de las obligaciones establecidas, para evitar la posible propagación de las llamas.
- j) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

2.- Son infracciones graves:

- a) Realizar pintadas, sin la autorización pertinente.
- b) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, así como equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos pertenecientes a servicios públicos municipales, y que no constituyan falta muy grave.
- c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.

VIERNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 175

d) Arrojar basuras o residuos a la vía pública, que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

e) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos, por los lugares habilitados al efecto.

f) Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad, en las vías o espacios públicos y/o en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales, que suponga obstrucción o alteración en el funcionamiento del servicio público.

g) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales, fuera de los horarios establecidos al efecto o para finalidades distintas, para las que les fue autorizado.

h) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos, que impidan su uso por el resto de los usuarios, por un período no mayor de quince días.

i) Realizar actividades en el domicilio particular, que generen ruidos, sonidos, vibraciones, y/o molestias, que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana y perturben, de manera grave, el descanso y la tranquilidad vecinal.

j) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, márgenes de caminos, etc., con incumplimiento de las obligaciones establecidas, para evitar la posible propagación de las llamas.

k) La instalación de máquinas de venta o suministro de tabaco o bebidas alcohólicas en la vía pública.

l) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

m) La reiteración de tres o más infracciones leves, en el transcurso de un año.

3.- Las demás infracciones previstas en esta Ordenanza tienen carácter leve, en particular:

a) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.

b) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos, sin autorización municipal, y/o, sin adoptar medidas precautorias, para evitar y responder de las molestias y daños, que se causen a las personas o a las cosas.

c) Realización de barbacoas o similares, incumpliendo notoriamente la diligencia necesaria para evitar molestias a terceros, así como la práctica de las mismas, en lugares diferentes de aquellos destinados específicamente por la autoridad municipal, a tal finalidad.

d) Realizar actividades en el domicilio particular que generen ruidos, sonidos, vibraciones, y/o molestias, que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana, para el descanso y tranquilidad vecinal.

e) La desobediencia leve a los mandatos de la Policía Local, efectuados en aplicación y ejercicio de las competencias municipales, cuando ello no constituya infracción penal.

VIERNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 175

f) Las conductas de grupo constitutivas de actos de gamberrismo o de hechos vandálicos, así como los juegos bélicos, molestos o peligrosos en la vía pública.

g) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública de titularidad municipal, fuera de las terrazas y veladores autorizados o en días de fiestas patronales.

h) Mantener conductas indecorosas y/u ofensivas, en vías o espacios públicos.

i) La mofa o maltrato a personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o personas física o psíquicamente disminuidas.

j) Impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, actos religiosos y manifestaciones públicas, debidamente autorizadas, así como causar molestias a sus asistentes.

k) Dar lugar a altercados o perturbaciones leves, en el orden y la tranquilidad, en las vías o espacios públicos y/o en los recintos, en los que se presten servicios públicos municipales.

l) No atender a las indicaciones del personal encargado del funcionamiento de los servicios municipales, en recordatorio de las normas de dichos servicios, que se encuentren adecuadamente publicitadas y advertidas, siempre que la perturbación producida, no pueda considerarse como grave.

m) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales, para finalidades distintas para las que les fue autorizado, cuando no se produzca perjuicio inmediato para otros usuarios.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Camargo, 2 de septiembre de 2022.

La alcaldesa,  
Esther Bolado Somavilla.

2022/6844

CVE-2022-6844